San José de Cúcuta, noviembre 2020

Ingeniero
JORGE MAYID GENE BELTRÁN
Secretario de Despacho
Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta
E.S.D.

ASUNTO: Concepto Jurídico Convenio Interadministrativo de Cooperación Municipio San José de Cúcuta – AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, me permito rendir el concepto jurídico, al proyecto de convenio interadministrativo a suscribirse entre el Municipio San José de Cúcuta – AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, con las siguientes especificaciones:

OBJETO: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CUCUTA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE CUCUTA, PARA DESARROLLAR CAMPAÑA DE EDUCACIÒN VIAL "CÙCUTA SE MUEVE SEGURA Y RESPONSABLE.**"

VALOR: El valor del presente convenio ascienda a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.00.oo),** de los cuales el valor que aportan los entes cooperados son los siguientes:

APORTE AMC	**APORTE MUNICIPIO**
$10.000.000.oo	$10.000.000.oo
TOTAL CONVENIO	**$20.000.000.oo**

Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio interadministrativo corresponde al valor del compromiso adquirido en el certificado de disponibilidad presupuestal por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo),** este monto será el valor afectar con el registro presupuestal**,** el valor del aporte del ente cooperador no ingresa al presupuesto del municipio.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Convenio tiene una duración UN **(1) MES,** sin exceder el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a suscribir las siguientes pólizas:

CLASES DE GARANTÍAS			
a) Convenio de seguro contentivo en una póliza b) Patrimonio Autónomo c) Garantía Bancaria			
De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el desarrollo del proyecto en mención, el cual determino lo siguiente:			
RIESGO	**VALOR**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**
CUMPLIMIENTO	10% del valor del Convenio	Termino de duración del Convenio y 4 meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el Convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del Convenio y el lapso de liquidación.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Destinar a la ejecución del convenio el valor de los aportes generados por la Alcaldía de San José de Cúcuta - Secretaria de Tránsito y Transporte.
2. Realizar los procesos precontractuales, contractuales y post-contractual que mande la ejecución del presente convenio interadministrativo.
3. Asignar el personal idóneo que permita el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Disponer de los aportes financieros, académicos, administrativos y tecnológicos señalados en los ítems de los estudios previos y en el convenio.
5. Informar a la Secretaría de Tránsito y Transporte cualquier imprevisto que impida la ejecución del convenio dentro de las (24) horas siguientes a dicha situación.
6. Presentar un Informe al supervisor del contrato del MUNICIPIO sobre la ejecución de los recursos del convenio, el cual debe indicar: beneficarios, valores ordenados y facturados a la entidad, saldos pendientes por facturar y saldo por ejecutar.
7. Vigilar a través del Supervisor el cumplimiento de los términos del presente Convenio.
8. Atender las inquietudes o requerimientos que formule la Alcaldía de San José de Cúcuta - Secretaria de Tránsito y Transporte para el buen desarrollo del convenio interadministrativo.
9. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato, las consignadas en los estudios previos, el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y las demás que le asigne el MUNICIPIO mediante comunicación escrita y que correspondan a la naturaleza del convenio.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio.

2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del MUNICIPIO DE CUCUTA - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales
4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
5. Utilizar de manera racional los recursos que se van a disponer para la ejecución del convenio y definir el valor del aporte.
6. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en EL MUNICIPIO de la entidad con ningún propósito.
7. La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el MUNICIPIO en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con la ejecución del convenio.
8. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUCUTA:

1. Efectuar el pago de los aportes en las condiciones que se establezcan en el convenio.
2. La verificación del cumplimiento de las obligaciones del convenio en las condiciones que señalen los estudios previos y la minuta del convenio.
3. Asignar supervisor para el correcto seguimiento del desarrollo del convenio conforme a la normatividad en la materia.
4. Resolver las consultas que realice el AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA respecto al desarrollo del convenio.
5. Suministrar oportunamente la información y el apoyo operativo que requiera el AMC, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. EL MUNCIPIO solo aportará el valor aquí expresamente pactado, y en consecuencia, será responsabilidad exclusiva del AMC, la ejecución del objeto del mismo.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. Las partes acuerdan realizar la supervisión de este convenio a través del el Secretario de Despacho Área Dirección y Control Tránsito y Transporte, Ingeniero **JORGE MAYID GENE BELTRÁN**.

El supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas internas de cada entidad, las siguientes funciones:
1) Vigilar y controlar la ejecución del presente convenio;
2) Suscribir el acta de inicio del mismo.
3) Proyectar el acta de liquidación del convenio.
4) Observar las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, relacionadas con las actividades, deberes y responsabilidades de los supervisores

CONSIDERACIONES:

Al respecto esta profesional del derecho formula las siguientes precisiones:

El inciso 2º, del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"
(...)

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2 establece que se denominan Entidades Estatales:

a)... las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellos adopten, en todos los órdenes y niveles".

Teniendo en cuenta la calidad del Municipio San José de Cúcuta, como ente territorial con autonomía financiera, jurídica y administrativa, se analizará el contrato bajo los parámetros de convenio interadministrativo:

Se conocen como convenios interadministrativos los que celebran las entidades estatales entre sí, sin importar las características propias del acuerdo. Lo importante aquí radica en que las partes que lo celebran, sean entidades estatales de las previstas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

Los convenios interadministrativos se someten a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación, al Decreto 855 de 1994 y no están sujetos a formalidades diferentes de los que la ley exige para los contratos entre particulares.

Se celebran mediante contratación directa y están exentos de cláusulas excepcionales.
Así mismo, respecto a este tema la Escuela Superior de Administración Pública en su libro titulado Contratación Administrativa publicado en Bogotá en octubre de 2000 se pronuncia respecto a los contratos interadministrativos. Del anterior tema destacamos lo siguiente:

(...)

"e) Interadministrativos.

Se conocen como tales los que celebran las entidades estatales entre sí, sin importar si las características propias del acuerdo indican que se está en presencia de otro tipo de contrato, como por ejemplo una compraventa, o una prestación de servicios. Lo importante aquí radica en que las partes que lo celebran, sean entidades estatales de las previstas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Como características particulares de este tipo de contratos, tenemos que no requiere proceso de selección, ni se incluyen cláusulas excepcionales y en ellos se puede

prescindir de la exigencia de garantías. Tampoco requieren publicación en el Diario Oficial (Decreto 2150/95).

Bajo este título, las entidades pueden adelantar cualquier tipo de acuerdo, con el fin de alcanzar objetivos comunes o como herramienta de desarrollo regional.

(...)".

De igual forma el artículo 77 del Decreto 066 de 2008, dispone:

Artículo 77. Contratos interadministrativos
Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las instituciones públicas de educación superior podrán ejecutar contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto.

El régimen de contratación de las Instituciones de Educación Superior Públicas será el determinado de acuerdo con las normas específicas que las rijan, y en todo caso, bajo los principios que les son propios en su condición de entidades públicas.

En todo caso, cuando intervengan entidades del mismo orden y de diferente jurisdicción, la publicación se efectuará en el medio de divulgación que corresponda a los contratos de cada una de ellas.

Parágrafo. Los contratos de seguro de las entidades estatales estarán exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo.

Previa la suscripción del convenio interadministrativo, deberá aportarse el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa (artículo 76-Decreto 066 de 2008).

En consecuencia, consideramos que la minuta en su parte formal se ajusta a la normatividad que regula esta clase de actuaciones.

Atentamente,

Claudia Liliana Suárez Ovalles
Asesora Jurídica
Secretaria Área Dirección Tránsito y Transporte